De acuerdo a las disposiciones contempladas en el MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA, de Colombia Compra Eficiente, y las reglas aplicables a la modalidad de selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en su literal c), y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales, así:

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La entidad, se permite recordar que los procesos de Mínima Cuantía, el precio es el único factor de selección y por eso la entidad seleccionará la propuesta con el menor valor, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Esta decisión se comunicará a través de una aceptación de la oferta. En caso de empate se escogerá a la propuesta que se presentó primero.

De acuerdo a lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 en el numeral cuarto (4) del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. El cual dice lo siguiente:

"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de los estudios previos e la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones exigidas por la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

Una vez revisada la primera oferta la cual brindaba el menor precio, pero no cumplía con los requisitos (de obligatorio cumplimiento) los cuales no son subsanables; los comités evaluadores de la Entidad Estatal dueña del proceso pasaran a evaluar la oferta que tenga el segundo menor precio, y de igual forma si esta no cumple, pasaran a la siguiente oferta en el orden del menor valor.